

Reglamento

de la Cooperativa de consumo del Circulo Católico de Caucaete

Capitulo 1º

Título, fines,

Artículo 1º Para atender al fin económico de sus socios, instituye el Circulo Católico de Caucaete, una Sociedad, que se denominará: Cooperativa de Consumo del Circulo Católico de Caucaete.

Artículo 2º Esta Cooperativa funcionará bajo su propia responsabilidad, excepto el primer año, durante el cual, el Circulo Católico responderá de las pérdidas si las hubiere, si el capital de títulos voluntarios y donativos, si los hubiere, no llegare a cubrirlos.

Capitulo II

Del capital social

Artículo 3º El capital necesario para la institución y funcionamiento de la obra se allegará por medio de títulos voluntarios, protectores y donativos que se hagan; y si esto no bastare, queda facultada la Junta de la Cooperativa para tomar dinero en préstamo.

Los títulos voluntarios serán de cinco puestas, y de diez los de protectores, y el importe de unos y otros se entregará en el acto de tomarlos.

Artículo 4º Los títulos voluntarios derengaran su interés

anual máximo de cinco por ciento del capital por ellos representantes, y quedará sujeta a las pérdidas que tenga. La Cooperativa, en la forma que determina el artículo segundo de estos estatutos.

Los títulos de socio protector no devengarán interés alguno. ni tampoco podrán retirarse su importe en un plazo de dos años y responderán de las pérdidas sociales en la proporción que les corresponda.

Artículo 5º Los títulos voluntarios podrán transferirse sólo por asociado numerario, previo consentimiento y orden expresa de la Junta Directiva, la cual tendrá derecho preferente a quedarse a aquellos cuya transferencia se solicite para ingresarlos en cartera, siempre que así convenga a la Sociedad.

Si por falta de capital fuese conveniente amortizar títulos voluntarios, la Junta Directiva procederá al orden sólo todos los colocados de los que convenga amortizar, en cuyo caso abonará a los tenedores de estos, además del valor nominal de los títulos, el interés que pagan devengado deducido del último balance general.

Artículo 6º Los títulos voluntarios retirados para amortización o ingresados en cartera por transferencia, la Cooperativa abonará, además de su valor nominal, los intereses que en caso de ganancia se paguen correspondiendo a la fecha de su devolución.

Si la Caja social tuviera pérdidas, deducirá del valor nominal de los títulos la parte de estas que en forma les corresponda, según el último

anqueo trimestral.

Artículo 7º En el caso de que uno o mas individuos de la Cooperativa al dejar de pertenecer a ella por cualquiera de los motivos que consigna este Reglamento quierian retirar el capital de los títulos que posean, lo solicitaran de la Junta Directiva, la cual accederá o no a ello de acuerdo, si en ello no encuentra peligro para la vida social y los fondos existentes lo permitan. En caso contrario, la Sociedad recogerá el título o títulos a que se refiere este artículo, tan pronto como su situación económica lo permita.

Artículo 8º Hecho y aprobado que sea el Balance general de cada año se procederá a la distribución de las economías obtenidas, en la forma siguiente: Se resguarda de ellas la cantidad que la Directiva estime convenientemente según la importancia de aquéllas con destino al pago del interés de los títulos ordinarios, fijando su monto lo dispuesto en el artículo 5º; del remanente se resguardará el treinta por ciento para fondos de reserva y todas las economías restantes, se distribuirán entre los comuneros numéricos proporcionalmente al consumo de cada uno. Las cifras antedichas pueden ser variadas a juicio de la Junta Directiva, según se exija la mejor marcha de la Sociedad, pudiendo destinar la cantidad que era oportuno a socorros u obras similares que se funden en el Círculo.

Capítulo III

De los socios

Artículo 9º Los socios serán de dos clases: numerarios y de mérito.

Artículo 10 Para ser socio numerario se requiere: 1º Ser socio del Círculo Católico de Cauce y 2º Haber veinte años cumplidos o ser viudo o jefe de familia.

Artículo 11 Para ser socio de mérito se requiere: 1º Hacer alguna donativo o trabajo considerable a la Cooperativa y 2º Ser nombrado como tal por la Junta Directiva.

Artículo 12 Los socios numerarios tienen derecho a:

(a) Participar de los artículos de consumo que expenda la Cooperativa.

(b) Percibir los intereses que correspondan al título o títulos voluntarios que se le hayan adjudicado.

(c) Participar alícuotamente y en la proporción del consumo que hayan hecho de los beneficios que por este concepto les correspondan, según lo que arroje el balance general de cada año.

(d) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Junta general, derecho que no se reconocerá a los menores de veinte años.

(e) Elegir y ser elegibles para cargos de la Junta Directiva, de lo cual quedan exceptuados también los menores del caso anterior.

(f) Examinar por sí, previa orden del Presidente de la Directiva, cuantos libros, papeles y registros se lleven por la administración de la Sociedad.

Artículo 13 En conformidad con estos derechos quedan obligados a: 1º Concurrir a las juntas generales a que fueran

convocados, y á no entorpecer ni dificultar las deliberaciones de dicha asamblea, con mociones ó proposiciones no pertinentes é innecesarias.

2.º Desempeñar gratuitamente los cargos de la Junta Directiva para que sean elegidos por junta general.

3.º Celar individual y colectivamente la imagen, exactitud y probidad en los servicios de la Cooperativa, dando cuenta al Presidente ó individuo de la Junta, á quien corresponda, de cualquier omisión ó irregularidad en el momento mismo que la observe.

Artículo 14.º Le pedirá la condición de socio numerario:

1.º Por verse preñado de alguna de las condiciones del artículo 1.º

2.º Por voluntad propia solicitándolo por escrito del Presidente Director.

3.º Por ejercer actos ó propositos opuestos contrarios á la obra ó buen nombre de la Sociedad á juicio tanto bien de la Directiva, la cual notificará por acuerdo tomado á la Junta general.

4.º Por faltar graves contra el Reglamento ó de moralidad á juicio de la Junta Directiva. 5.º Por desunión. Ser por cuatro primeros casos, el socio, y sus hijos y sus herederos, podrán retirar el importe de los títulos si los tuvieran, aunque con la obligación de esperar para ello á fin de año.

La Junta podrá readmitir al reintegro.

Capítulo IV

Del gobierno y dirección

Artículo 15.º La Cooperativa se regirá: 1.º Por la Junta general.

2º Por el Presidente inspector.

3º Por la Junta Directiva

4º Por el Administrador.

De la Junta general

Artículo 16 La Junta general se reunirá ordinariamente un mes de enero de cada año, extraordinariamente siempre que la importancia de los asuntos en que haya de resolver lo requiera, o acuerdo correspondiente de la Junta Directiva, o lo solicite su petición escrita y firmada por mitad más uno de los asociados con voz y voto en las juntas generales.

La petición expresará su caso, concretamente el asunto o asuntos para la solución de los cuales se solicite la reunión, no admitiéndose ni aun por incidencia, discusión sobre ninguno concepto.

Artículo 17 Con antelación de tres días por lo menos a la reunión de la Junta general, se pondrá en local visible de la Cooperativa, para que los socios puedan examinar, un ejemplar del balance del año anterior y de la Memoria explicativa del mismo; documentos que será sometida a la aprobación de la Junta general, tomándose voto por el secretario de cuantas observaciones allí se formulen y la Directiva estime pertinentes.

Aprobados el Balance y Memoria, fijará la Directiva los días y horas en que los asociados puedan retirar de Caja el interés devengado durante el año anterior por los títulos voluntarios que posean, así como los beneficios que alivotamente les correspondan por

4
y comunio hecho durante el mismo periodo. En
el caso poco probable de que el balance arroje pérdidas,
se atenderá al artículo 11.

Hecho esto se procederá a la elección de quienes
deban reemplazar a los individuos que les correspondan
en sus cargos de la Directiva, con arreglo a lo
dispuesto en el artículo 22.

Para esta elección presentará la Directiva candida-
tos suficientes a cada uno de los cargos. Es potestativo
de la Junta Directiva el procedimiento que haya de
seguir para la elección.

Artículo 18 Para la validez de los acuerdos de la Junta general
es indispensable la asistencia a ésta, personalmente
o por representación, de la mitad mas uno de
los asociados con voto en ella; en la inteligencia de
que cada uno de los asistentes no pueda en nin-
gun caso representar mas que a otro de los socios,
representación que acreditará con escrito del
representado.

Artículo 19 Cuando por no llegar el número de socios asistentes
a la Junta general al mandado en el artículo anterior
no puedan ser válidos los acuerdos de ésta, en el
acto mismo y sin perjuicio de los medios de publi-
cidad que la Directiva estime convenientes, se
convocará a nueva reunión, señalando hora,
día y punto.

Los acuerdos de esta segunda reunión de la
Junta general, serán válidos cualquiera que sea
el número de socios presentes o representados en ella.

Artículo 20 Las convocatorias para Junta general ordinaria y extraordinaria se harán por anuncio colocado en el despacho o despachos de la Cooperativa con antelación de tres días por lo menos al de la reunión de la Junta, sin perjuicio de otros medios de publicidad que la Directiva pueda adoptar.

En las convocatorias para reunión extraordinaria, se expresará convenientemente el asunto o asuntos que haya de someterse a la deliberación de la Junta, no admitiéndose motivo, proposición ni discusión sobre otros asuntos que no sean los especificados en la convocatoria.

Lo dispuesto en el artículo anterior para la validez de los acuerdos de la Junta general, se aplicable a las reuniones ordinarias y extraordinarias de esta Junta.

Del Presidente inspector

Artículo 21 El Presidente inspector será siempre el Presidente del Círculo Católico, y a él corresponde la vigilancia de este Reglamento, haciendo cumplir a los socios; presidir la Junta general y regular sus discusiones, siendo en caso de empate decisorio su voto como de calidad.

Si por cualquier motivo no previsto no pudiera el Presidente del Círculo desempeñar sus funciones, las asumirá el Presidente directivo.

De la Junta Directiva

Artículo 22 La Junta Directiva se compondrá de Presidente

Director, Secretario, Tesorero y tres vocales, que faren de vices segun su edad, su afluencia o sufermedades de los propietarios

Los cargos de la Directiva se proveeran en Junta general; para su renovacion se rotara entre los que la Directiva proponga en persona y con abrogamiento gratuito.

Articulo 23 La Junta Directiva en sus reuniones ordinarias que tendran lugar en el local social, autorizara las compras, fijara el precio y condiciones de las ventas, atendera a las peticiones de los socios, representara las dificultades y resolvera sobre todos los asuntos que se presenten.

Articulo 24 El Presidente Director incombete: inspeccionar, juntamente con el Secretario, las cuentas y actos administrativos, presidir la Junta Directiva y regular sus discusiones, asistir en las votaciones suscritas y declarar su voto. Si ademas gerente y ordenador de pagos de la Cooperativa, cuya representacion impersonal asume para todos los asuntos que sea necesario.

Previo acuerdo de la Junta Directiva, podra el Presidente delegar la gerencia social, fijandose en todo caso por la misma Junta las atribuciones que han de corresponder al delegado.

Articulo 25 El Secretario tomara notas firmadas de los acuerdos de la Junta e inspeccionara las cuentas juntamente con el Presidente Director.

Articulo 26 El Tesorero recibira por ingreso entregando los

correspondientes requiridos, y pagará lo autorizado por el Presidente Director, según los acuerdos de la Junta.
Artículo 27 El Fuero tendrá su caja únicamente por cantidad mínima necesaria; lo restante depositará en la Caja de ahorro o sociedad de crédito que la Directiva disponga, guardando su Caja los requiridos. Llevará la firma el Presidente Director con el concurro del Fuero y Secretario.

Del Administrador

Artículo 28 Son sus facultades y deberes:

1.^o Dirigir los negocios de la Cooperativa ajustándose a las instrucciones de la Junta.

2.^o Llevar con toda claridad y con el debido orden los libros que sean precisos, y especialmente uno de ingresos y gastos, y otro de abasto; en el cual abrirá una cuenta especial a cada género, apuntando en una columna las cantidades recibidas de aquel género, y en la otra el total que se pague vendiendo del mismo cada día.

3.^o Abrir una cuenta corriente a cada socio donde se anotará el consumo que haga.

4.^o Cerrar todas las cuentas a fin de mes y comprobar las existencias.

5.^o Redactar una memoria a fin de año.

La mandación que se obtenga en la Cooperativa la entregará el Administrador al Fuero en los plazos que determine la Junta Directiva, interviniendo en esta operación el Presidente Director.

El administrador tendrá en su poder los fondos que la Junta era precursor para el pago de sueldos por compras efectuadas y de atenciones preventivas, y a este efecto se le han facilitados por el Excmo, mediante un recibo especial, las cantidades que solicite, de cuya inversión dará cuenta inmediatamente al dicho Excmo o a la Junta, presentando el oportuno extracto de la cuenta de Caga, con todos los comprobantes.

El administrador será el ejecutor de todos los acuerdos de la Junta, y propondrá a su vez a dicha Junta todas aquellas combinaciones y operaciones que le sugiera en celo en favor de la obra.

El administrador será nombrado por la Junta Directiva, y puede ser retribuido a juicio de esta.

Artículo 29 En el sitio mas público de los almacenes estarán siempre expuestas las listas de los precios de los artículos que en ellos se faciliten, para que los socios puedan comprobar las anotaciones que en sus libretas se hagan.

Capítulo V

Del funcionamiento de los despachos

Artículo 30 Para que los asociados puedan retirar de los artículos que expenda la Cooperativa, es indispensable la presentación del despacho de la libreta personal de cada uno, la cual en ningún caso se transfiere entre los asociados ni mucho menos donarla a personas ajenas a la Sociedad.

Artículo 31 La venta de artículos se hará siempre al contado, anotando en la libreta personal el total importe de lo vendido en cada caso, y retirando en cada

asiento el sello de pagado.

Artículo 32 En caso de enfermedad, falta de trabajo, de gracia de familia o necesidad análoga, el socio puede solicitar de la Directiva la apertura de un crédito que no podrá exceder del valor del título o títulos que posea. Concedido el crédito, las rentas hechas con cargo a él, se anotarán también en la libreta personal, otorgándose en el asiento correspondiente el sello de debito.

Artículo 33 En el caso a que se refiere el artículo anterior el título o títulos responsables al crédito concedido continuaran en poder del asociado mientras no haya agotado por la renta al crédito el importe de cada título. Agotado este, el título deja de devengar interés, devolviéndose a la Caja para su ingreso en cartera.

Artículo 34 Los títulos pueden ser invalidados o readquiridos por los mismos socios a quienes se adjudicaron, en el caso de aplicarse los artículos 32 y 33, previo pago de su importe.

Capítulo V.

De la disolución de la Sociedad

Artículo 35. La Cooperativa dejará de existir y funcionar salvo caso de fuerza mayor, sino en virtud de acuerdo de la Junta general convocada para este solo objeto por la Directiva.

El acuerdo de disolución de la Cooperativa no será válido si a la Junta extraordinaria reunida al efecto no concurren las tres quintas partes de

7

los acreedores, y no votan por la disolución las
dos terceras partes por lo menos. En esta Junta
no se admitirá la representación de ausentes.

Artículo 36. Acordada la disolución, se nombrará en la misma
Junta una comisión que, auxiliada por la Directiva,
se encargue de liquidar todos los bienes, muebles y
muebles existentes en los almacenes y depósitos oficia-
les; formalizar el balance final de Caja; pagar
cuantos débitos hubiere pendientes, y realizar los
créditos reconocidos o a reconocer por la Sociedad;
integrar a los tenedores de títulos del valor de
ellos, aumentando con el importe del interés que
les correspondiera según el Balance final, o dismi-
nuido en la cantidad que a prorrata les toque
para sufragar el déficit social si lo hubiere; sin
entendido que el interés que en su caso se abra
a los títulos, no ha de exceder del 5 por ciento,
distribuyéndose el sobrante entre los comuneros
proporcionalmente al consumo de cada uno.

El fondo de reserva será entregado a la Junta
Directiva del Círculo Católico para que, si en el término
de seis meses no quiere a constituir otra Cooperativa
de consumo en el mismo Círculo, se distribuya como
era conveniente entre las obras Católicas sociales de
la Ciudad, siendo preferidas las fundadas por este
Círculo. Si ni uno ni otras existieren, se aplicará
a los establecimientos benéficos de la localidad.

Artículo 37. Estos estatutos solo pueden ser modificados a propuesta
de la Junta Directiva y en Junta general extraordinaria

convocada al efecto.

En ningún caso podrán ser derogadas las disposiciones de los artículos 1.º, 11 y 26.

Artículos adicionales

1.º Queda autorizada la Junta de la Cooperativa para declarar la venta libre para los que no sean socios, sin que estos tengan derecho social.

2.º En el caso de llevarse a efecto la parte del artículo 21 que hace referencia a las pérdidas, se reintegrarán estas en la misma forma que se señala en el artículo 2.º tan pronto como la Sociedad tenga fondos para ello.

Parcane 13 de Enero de 1918.

El Presidente del Círculo Católico

Emilio Ocaña Berro

Presentado en este Gobierno civil en un
duplicado ejemplar a los efectos del art.º 4.º
de la Ley de Asociaciones de 20 de Junio de 1887.

Pamplona 17 de Enero de 1918.

El Gobernador.

Manuel M. M. M.



Excmo. S.

D. Francisco Mesa, secretario de la Asociación
titulada Cooperativa de Consumo del Círculo
Católico de Caucauto

Certifico: que en el libro de actas de esta As-
ociación, hay una que corresponde a la sesión
celebrada en el día 27 de Enero de 1918, que a
la letra dice así:

En la Ciudad de Caucauto, partido judicial
de Tudela, provincia de Navarra diócesis de Tara-
zona, a 27 de Enero de 1918, reunidos por con-
vención que al margen se expresan, se hizo constar

que el día 17 de Enero se habían presentado

en el Gobierno Civil de la provincia por el titular
por por que ha de regirse la Cooperativa de
Consumo del Círculo Católico de Caucauto, y

habiéndose tramitado ya el plazo que establece
el artículo 5º de la Ley de Asociaciones, se acordó

dar por terminados los trabajos preparatorios
para constituir esta Asociación, titulada Co-
operativa de Consumo del Círculo Católico de Ca-

ucauto, y declararla formalmente constituida
con arreglo a la Ley, eligiendo presidente
a D. José Pardo, tesorero a D. Celso Drasa,

secretario a Francisco Mesa, y como
Bomara, Valentín Alonso y Dionisio Royo, y

mandando se expida por el secretario con el
1º Bº del Presidente, una certificación de la

A los efectos
de la ley de Pro-
vincias.

Leche

29 ENE. 1918

87

9
2
N

presente acto y que se presente en el Gobierno
Civil antes de los cinco dias. - Por habiendo
mas asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Enilio Sean, Dámaso Muñiz, Angel Roca,
Ramon Lria Puerto Bonater, Celo Sosa,
Agustin Siméner, Juan Siméner Domina, Juan
Siméner Labarga, Dámaso Lria, Cándido
Pergara, Lorenzo Aguirre, Manuel Siméner
Domina, José Pardo, Enrique Domina, Luis Domi-
do, Dionisio Roca, Francisco Mera Puerto Labarga

Y para cumplir lo preceptuado en el artículo
5º de la Ley de Asociaciones, expedita presente
en Camaguey a 27 de Enero de 1918.

Nº 3º
El Presidente
José Pardo

El Secretario
Francisco Mera

Don L. Gobernador Civil de la provincia de Havana.



M. J. Sr.

Tengo el honor de
 comunicar a V. S. que
 con fecha 18 del corriente
 se reunió Junta
 general de este Coope-
 rativo del Círculo Ca-
 tólico, acordando pro-
 ceder a la renovación
 de la unidad de la
 Junta Directiva por
 corresponderle estar
 reglamentariamente,
 siendo constituida y
 quedando nombrados
 por aclamación la
 siguiente:

Presidente: El que suscribe.

Pres. D. Joaquín Munnio.
Secretario " Alejo Ocaña -
Vocales " Enrique Jiménez
" " Valentin Alonso.
" " Florencio Perito.

Lo que comunico a V. S.
a los efectos de lo dispuesto
en la ley de Avenia-
ciones.

Dios guarde a V. S. us
al Cercante 24 de
Jenero de 1920.

El Presidente

Joaquín Munnio

M. L. Sr. Gobernador civil de
Navarra

Cooperativa de Consumo

— DEL —
CÍRCULO CATÓLICO

— DE —
CASCANTE
(NAVARRA)



M. I. Sr.

En cumplimiento de lo dispuesto por las leyes vigentes tengo el honor de remitir a V. S. adjuntas certificaciones de la constitución de la nueva junta directiva de esta Cooperativa, del resultado de la contabilidad de la misma en 31 de Diciembre último y de la modificación introducida en el Reglamento de esta Sociedad aprobado por su Superioridad en 17 de Enero de 1918 de cuya reformada se solicita la aca-

At los efectos de su autoacción.

La ley de Arrendamientos. Dios guarde a V. S. m. a. l. Cas-

cante 26 de Enero de 1921.

Sastre

El Presidente
P. R. Ejecente.
Florencio Benito

M. I. Sr. Gobernador civil de Navarra —

Cooperativa de Consumo

— DEL —
CÍRCULO CATÓLICO— DE —
CASCANTE
(NAVARRA)

El Secretario de la Junta Directiva
de la Cooperativa de Consumo del Círculo católico de
Cascante.

Certifica: Que en sesión celebrada por la
Junta general de la misma el 23 de Enero de 1921 quedó
nombrada nueva Junta Directiva la cual quedó cons-
tituida en la forma siguiente:

Presidente: D. Domingo Muriano.

Perorero: " Alejo Deza.

Secretario: " Eulogio Fuentes.

Contabilero: " Victoriano Franco. Pto.

Vocal: " Florencio Benito.

" " Joaquín Deulo.

Igualmente certifico: que es el siguiente el estado
de situación de la Sociedad en 31 de Dic. 1920.

Activo.

Resistencia en Caja	1.275.09
Acciones A	2.345 "
" B	1.020 "
Gastos instalación, deducido 10%.	2.196.34
Resistencia en Mercaderías	15.880.76
Comerciantes deudores	256.05
Total	<u>22.973.21</u>

Pasivo.

Capital	9.500.00
Intereses de acciones	261.45
Devolución de sobre-precios	1.541.23
Fondo de reserva	1.655.27
Cuentas corrientes	2.500.00
Comerciantes acreedores	7.515.24
	<u>22.973.21</u>

Y para que conste y en remisión a la
Superioridad he expedido la presente en Cas-
cante a veinte y tres de Enero de mil no-
vecientos veinte y uno.

Eulogio Huertas



El Secretario de la Junta Directiva
de la Cooperativa de Consumo del Cerculo
Católico de Cascaete.

Certifica: Que en sesión celebrada
por la Junta General de la misma, el 23 de
Enero de 1921, se acordó por unanimidad,
aprobar el artículo adicional a un reglamento
fecha 13 Enero 1918 que dice así: «El socio que
no consuma al año veintenta pesos como mi-
nimo, no percibirá las utilidades correspondien-
tes a igual año, y quedará en estado de baja
por la Junta Directiva».

Y para que conste y a los efectos de
la aprobación necesaria de la Superintendencia, se expi-
de la presente por duplicado en Cascaete a
veinte y seis de Enero de mil novecientos veinte
y una.

Culogio Fuentes



sentado en éste Gobierno civil en duplicado ejemplar a los
efectos del artº 4º de la vigente Ley de Asociaciones de 30
de junio de 1887.

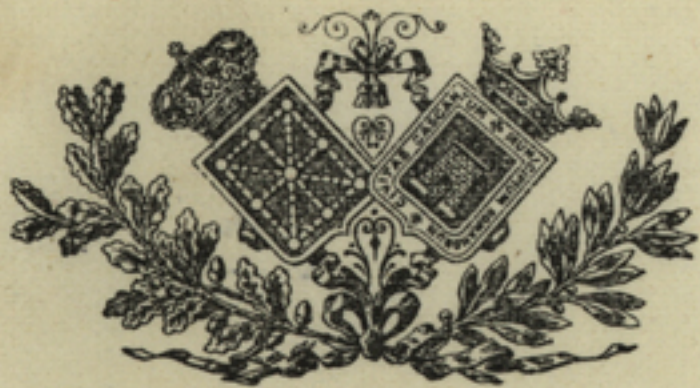
Pamplona 29 de enero de 1921.



El Gobernador

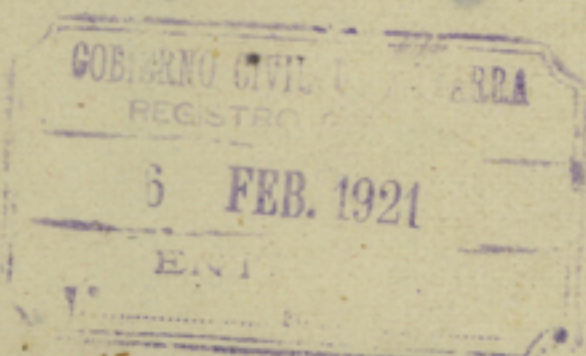
Muñoz Cerezo





ALCALDÍA
DE LA M. N. Y M. L. CIUDAD
DE
CASCANTE (NAVARRA)

Núm. 98



A mis antecendentes
C. D.

Lectores



1. W. G. For.

Depues a V. E. la
Junta Comunal
cia, una vez que
ha suerto en la
misma d. Pulagui
Juntos el recibo de
plaz. Casado que
para el mismo se
acumulan.

Dirigido a V. E. la
Cascante 4 de Feb. 1921
D. Alcaide de la
M. N. Y M. L.

W. G. For. Jueves de Limpia
Paseo, Pascua.



GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA

DE NAVARRA

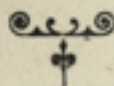
Administración

NEGOCIADO

1º

Número

46



Sírvase V. hacer entrega del
adjunto pliego cerrado al vecino
de esa localidad D. *Eulogio*
Fuentes exi-
giéndole el oportuno recibo que me
lo remitirá para su unión al ex-
pediente.

Dios guarde á V. muchos
años.

Pamplona *1º* de *Febrero*
de 1921.

Muebo Cerde

Sr. Alcalde de

Cascaute

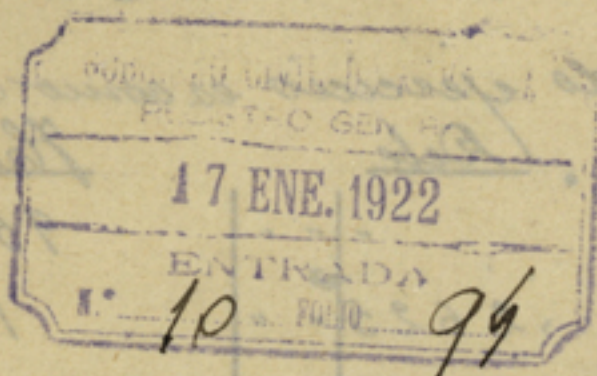
*Recibido
Cascaute 3 Febrero an 1921*

El interesado

Eulogio Fuentes



779 67



A su expediente

S. D.

Fuente

Cumpliendo lo pre-citado en los artículos 10 y 11 de la Ley de Asociaciones del treinta de Junio de 1887, por lo en conocimiento de V. E. que esta Cooperativa del Circulo Católico, de esta Ciudad, en sesión general del día 8 de los corrientes, reunió a los Ses de la Junta Directiva que les correspondía cesar, quedando constituida en la siguiente forma.

Presidente - Don Dámaso Mu-
narrin - Tesorero - Don Alejo
Leau - Secretario - D Eclogio
Fuentes - Consiliario -
Don Victoriano Francis V_o

Vocal Don Florencio Benito

Vocal Don Joaquin Doull

El Balance general presentado en la Junta General de conformidad con las operaciones realizadas en el pasado ejercicio es como sigue

	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Capital	" " "	9500 - "
Acciones A	2625 " "	110 " "
" B	1030 " "	" " "
Caja	49259 41	46106 86
Mercaderias	54475 97	47626 52
Gastos Generales	4429 46	2845
" Instalacion	1621 31	" " "
Cuentas Corrientes	" " "	2500 - "
Devolucion Sol ^{os}	1518 45	1541 25
Intereses Accionis ^{os}	16030	261 45
Fondo reserva	" " "	1655 27
Comerciantes	13547 86	19337 96
	128.667 76	128.667 76

Lo cual ponemos
en conocimiento de V^{os} en

ya vida guarde Dios muchos
años



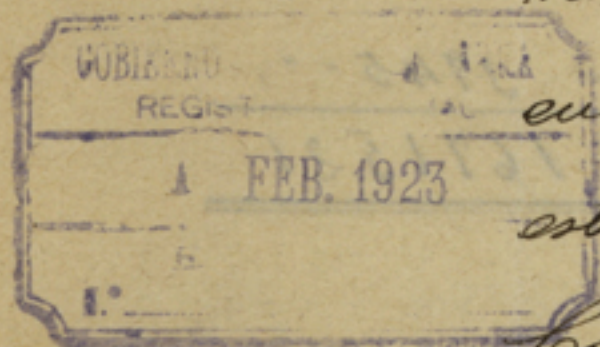
Cascaete 14 Enero 1922

Nº 17
El Secretario
El Presidente
En ausencia el Vicepresidente
Joaquín Benito

Culogio Yunta

Excmo. Sr. Gobernador Civil de
Tampolona

S.



Cumpliendo lo prevenido en los
artículos 10, 11 de la Ley de Asociacio-
nes de 30 de Junio de 1887, ponga
en conocimiento de V.E., que
esta Cooperativa del Circulo

del C. Católico en sesion general del
dia siete de los corrientes eligio
Santa Directiva quedando cons-
tituida en la siguiente forma.

Presidente Don Domingo Murillo
Cesero " Alejo Dean
Secretario " Eulogio Fuentes
Consejeros " Victoriano Franco
Vocal " Joaquin Doulo
" " Casimiro Romano

El balance anual presen-

67

todo en Junta General reunida
el siguiente

Activo

Existencia	10531.93
baja	891.70
Inmuebles	1346.58
Acciones	3945.00
	16715.21

Pasivo

Capital	9500.00
Obligaciones	2900.00
Intereses a pagar	238.20
Comerciantes	5603.77
	18242.07

Todo lo cual presento en conocimiento
de V.E. cuya visa quede de Dios muchos años
Barqueto 25 Enero 1923

V. B.
El Secretario
Eulogio Fuentes

El Presidente
P. A.
Alipio Deán

Excmo. Sr. Gobernador Civil de
Navarra.

Mr Presidente de la Asociacion denominada

Cooperativa de Comunas del Cuzco
Cafelero de Casapampa
Pampas 2-0-911-

Para que la Asociacion que Presidese necesario que remita a estas Oficinas en el plazo de diez dias los documentos que al margen se expresan, en la inteligencia que de no verificarlo en el indicado plazo sera dada de baja en el Registro de Asociaciones que se lleva en este Gobierno.

Dios, etc.

Salvador y reu -
vamos de p. p. de
1924